



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01pmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

06 NOV 2020

SABANALARGA, ATLANTICO

RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00274-00

EJECUTANTE; XENIA RIPOLL ALVAREZ

EJECUTADO: LA FUNDACION MONTESION DE MARIA FUMS con NIT. 900.339.581.5
HECTOR RAFAEL ALVAREZ DUNCAN y JORGE LUIS OLMOS NAVARRO

IIINFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual respondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. El secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

SABANALARGA -ATLANTICO

06 NOV 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por la señora XENIA RIPOLL ALVAREZ a través de apoderado judicial Dr. AMAURY VELEZ AGUILAR en contra de LA FUNDACION MONTESION DE MARIA FUMS con NIT. 900.339.581.5, HECTOR RAFAEL ALVAREZ DUNCAN y JORGE LUIS OLMOS NAVARRO.

Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencia, la cesión de la posición de arrendador dentro del contrato de arrendamiento de local comercial no fue autenticado ante Notaria, teniendo en cuenta que este se firmó el 1º de noviembre del 2019, No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) AMAURY VELEZ AGUILAR , como apoderado judicial de la señora XENIA ESTHER RIPOLLA LVAREZ con la facultad del poder conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS - JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 09 NOV 2020

El auto anterior se notificó por estado
087 en la fecha

El Secretario *Julio Diaz*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f53650b87734ec22c76aff2305122caf116812bca46c113629614ce55bad7bc

Documento generado en 06/11/2020 11:14:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>